



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520210025800
PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD ALFREDO DE CASTRO P Y COMPAÑÍA SAS NIT. No.890.103.126-1
DEMANDADO: SOCIEDAD FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. NIT. No.830.101.778-6

Barranquilla, veinte (20) de Octubre de dos Mil Veintiuno (2021).

La SOCIEDAD ALFREDO DE CASTRO P. Y COMPAÑÍA SAS, NIT. No.890.103.126-1, representado legalmente por el Doctor ALFREDO DE CASTRO OBREGON, portador de la cédula de ciudadanía No.72.164.345, por medio de apoderado judicial Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, con Cedula de Ciudadanía No. 5.084.605 y Tarjeta Profesional No. 76.705 del C. S. J., presento demanda VERBAL (Restitución de Inmueble Arrendado de Mayor Cuantía), en contra de la Sociedad FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S., con NIT:No.830.101.778-6, representada legalmente por el señor MASIS CAMPOS MARLON, o quien haga sus veces, portador de la cedula de Extranjería No.00000000843622.

CONSIDERACIONES:

Estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado quinto civil del circuito de oralidad de barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de MAYOR CUANTIA, iniciado por el SOCIEDAD ALFREDO DE CASTRO P. Y COMPAÑÍA SAS, NIT. No.890.103.126-1, representado legalmente por el Doctor ALFREDO DE CASTRO OBREGON, portador de la cédula de ciudadanía No.72.164.345, por medio de apoderado judicial Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, con Cedula de Ciudadanía No. 5.084.605 y Tarjeta Profesional No. 76.705 del C. S. J., en contra Sociedad FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S., con NIT:No.830.101.778-6, representada legalmente por el señor MASIS CAMPOS MARLON, o quien haga sus veces, portador de la cedula de Extranjería No.00000000843622, sobre el inmueble ubicado en la CALLE 84 No. 50-17, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria No. 040-15019.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada, del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, con Cedula de Ciudadanía No. 5.084.605 y Tarjeta Profesional No. 76.705 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2021-00258-00

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Of. 801
Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Por anotación en estado N° 188
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 5 NOVIEMBRE-2021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretaria

